



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-7731 DE 2011  
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

**Capítulo I  
JUECES ADJUNTOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades de cada Despacho, en los Juzgados 1, 6, 10, 15, 18, 25, 27 y 30 Laborales de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Juez Adjunto cada uno con un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades de cada Despacho, en cada uno de los Juzgados 8, 12 y 16 Laborales de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Jueces creados en los Artículos Primero y Segundo de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código Juez Adjunto
1	110013105501
6	110013105506
8	110013105508
8	110013105538
10	110013105510
12	110013105512
12	110013105542
15	110013105515
16	110013105516
16	110013105546
18	110013105518
25	110013105525
27	110013105527
30	110013105530

Los servidores que ocupen los cargos aquí creados conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigne.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los jueces adjuntos de descongestión y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.



De las rotaciones y modificaciones que se disponga se dará informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la novedad.

**PARÁGRAFO.-** Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

## **Capítulo II DE LA REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS PARA FALLO**

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Los juzgados laborales que a continuación se relacionan, enviarán a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a más tardar el 28 de febrero de 2011, 818 procesos para fallo, en el número que se precisa, los cuales serán repartidos de manera equitativa entre los 14 juzgados de descongestión.

<b>Procedencia</b>	<b>Procesos a enviar</b>
Juzgado 1º	66
Juzgado 2º	39
Juzgado 5º	103
Juzgado 6º	85
Juzgado 8º	99
Juzgado 9º	85
Juzgado 10º	40
Juzgado 11º	43
Juzgado 13º	33
Juzgado 14º	79
Juzgado 15º	48
Juzgado 16º	30
Juzgado 17º	68

**PARÁGRAFO.** Los procesos antes relacionados deberán ser fallados por los jueces de descongestión a más tardar el 30 de abril de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Juzgados objeto de descongestión elaborarán un acta con la relación de los procesos a enviar debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, sin discriminación alguna, según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o

número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997 e identificación completa de las partes, y última actuación del proceso.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaria de los juzgados a descongestionar, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión advirtiendo que la audiencia de lectura de fallo correrá a cargo del despacho descongestionado.

### **Capítulo III DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** A efectos de dar el uso adecuado de las salas de audiencia con que cuentan cada uno de los 36 juzgados laborales de Bogotá, e impulsar el trámite de los procesos, tanto los Jueces Titulares como los Adjuntos creados mediante este Acuerdo, en coordinación con la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, determinarán:

- a. Los horarios en que se distribuirán la utilización de las salas.
- b. El apoyo directo que uno de los dos sustanciadores y uno de los dos escribientes de cada despacho, le ha de brindar a cada juez ad junto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. Los Sustanciadores Adjuntos los nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 9911 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Hoja No. 4 Acuerdo No. 7731 de 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bogotá

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

OYM / AP / lerb